

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PUEBLO UNIDO”
COCHABAMBA
(PUN)**

La Paz, 29 de enero de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2.	SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO.....	4
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	5
3.4.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	7
3.5.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO.....	8
3.6.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	10
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	10
IV.	INFORME LEGAL.....	11
V.	CONCLUSIONES.....	12
VI.	RECOMENDACIONES.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 003/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PUEBLO UNIDO” (PUN) COCHABAMBA**

Fecha: La Paz, 29 de enero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025 de 30 de junio de 2025.



Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba en fecha 16 de julio de 2025 notificó al señor Alfredo Sarmiento, Representante de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 14 de agosto de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025 de 30 de junio de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...*”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025, se determinó en los “Egresos la falta de documentación de respaldo suficiente y competente como ser registros contables, informes de actividades, planilla de asistencia y otros necesarios que sustente el importe de **Bs300,00** por “Capacitación al Personal” y **Bs100,00** por “Refrigerios”.

Asimismo, se evidenció recibos manuales y tarjetas telefónicas prepago, que no se pudo identificar su registro contable, documentación complementaria y afectación a los saldos del Estado Financiero; a continuación se muestra el detalle de la documentación:

Recibo y/o factura			Descripción	Documento faltante
N°	Fecha	Importe Bs.		
Recibo manual S/N	20/09/2024	1.000,00	Servicio de auto expreso al Municipio de Aiquile.	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobantes contables. - Libro Mayor (Mayores contables). - Justificación del gasto. - Informe de actividad (si corresponde). - Muestra fotográfica.
Recibo manual S/N	27/05/2024	520,00	Por la venta de 34 platos de comida.	
F-3824153	S/F	50,00	Tarjeta telefónica prepago	
Recibo manual S/N	05/08/2024	1.000,00	Servicio de transporte expreso al Municipio de S.	
F-3824152	S/F	50,00	Tarjeta telefónica prepago	
Total		2.620,00		

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)*





ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de las agrupaciones ciudadanas municipales”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)*

La insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal y los saldos expuestos en el estado de resultado, ocasionó una falta de credibilidad, generando incertidumbre respecto a la información expuesta en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, que presente ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2024 y la documentación de respaldo por **Bs2.620,00** que no se pudo identificar su origen y afectación a la información financiera presentada, para su evaluación y consideración correspondiente, con el propósito de dar credibilidad y certidumbre a los saldos expuestos.

3.2. SALDO EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025, se determinó que en la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs2.620,00** del cual la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General, encargado que realizó el arqueo y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

I. *De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el **Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política**, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.* (Las negrillas son nuestras)

La falta del arqueo de caja que sustente el saldo expuesto, así como la falta de identificación del responsable de la custodia del efectivo, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, presenten el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación y validación del saldo expuesto.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025, hasta el momento de la emisión del presente informe, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio de 2024, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024 y como conminatoria para su presentación hasta el 30 de junio de 2025 mediante Resolución N° 005/2025 de 07 de enero de 2025; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PU) Cochabamba, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**”. (Las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.

III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral.

Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

- IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar vulnerabilidad en su administración y un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, que gestione la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.

3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, **no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

Similar observación fue reportada en los informes de fiscalización de los estados financieros de las Gestiones 2021 al 2023 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que “*las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el **artículo 33°** del citado Reglamento”, que establece:

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, informen a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.5.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, no presentó constancia de la designación actualizada o ratificación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- IV. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

La no acreditación del Responsable económico restringió la comunicación efectiva con el mismo, y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, remitan a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de ratificación o acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la que





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

3.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.6.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025, la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, presentó el Plan Operativo Anual y Presupuesto para la Gestión 2024, en el que mencionan: “...*Pueblo Unido PUN elabora su Plan Operativo Anual 2024 a través de un trabajo concientizado hacia la comunidad de Pasorapa donde fomentaremos la participación de todos los participantes en las charlas informativas y de educación...*”; sin embargo, no se evidenció en ningún documento las actividades que fueron programadas; no obstante, se verificó que realizaron la estimación presupuestaria que sobrepasa el importe total efectivamente ejecutado.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

*“I. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 66° (Presupuesto anual)

*“I. **El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año. (Las negrillas son nuestras)*

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género*”.

Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

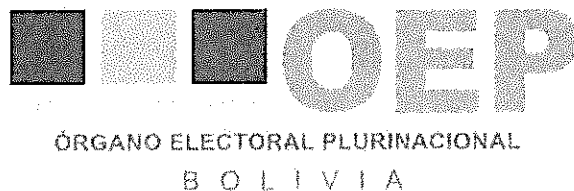
IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 575/2025 de 29 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20)*





días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.

- *Mediante nota TSE-UTF N° 432/2025 de 15 de diciembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 144/2025 de 30 de junio de 2025, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Saldo en la cuenta caja sin respaldo por **Bs2.620,00**, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.

- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas respecto al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **3.6.** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS), inciso n), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación** de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las gestiones posteriores expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable,





considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- R2.** Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **amonestación** correspondiente a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, por haber **incumplido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la remisión de la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe señalar que, en la gestión anterior, se constató que la organización política incumplió la obligación de presentar de manera íntegra la información económico-financiera, identificándose observaciones relevantes tales como gastos sin documentación de respaldo suficiente, ausencia de registros contables, saldos de caja sin respaldo, falta de apertura de cuenta bancaria, entre otros incumplimientos. En ese sentido, se advierte que dicha conducta aún persiste, evidenciándose la reiteración del incumplimiento y la inobservancia sistemática de las disposiciones legales vigentes, lo que constituye un antecedente relevante para la aplicación de la medida administrativa solicitada.

- R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Pueblo Unido” (PUN) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Ximena Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM PUN CBBA